



Acceso a la información pública Expediente
ES_E04996103_2026_EXP_AC2000000904044

**SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN PÚBLICA DE [REDACTED]
[REDACTED] DEL 7 DE JULIO DE 2026 SOBRE EL
[REDACTED]**

El día 7 de julio de 2026, al amparo del artículo 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se recibió en la Secretaría General Técnica del Ministerio la petición de información nº expediente ES_E04996103_2026_EXP_AC2000000904044, con asunto "[REDACTED]
[REDACTED]

Primero.- En la misma se solicita información acerca de los siguientes extremos:

"5. "Información sobre expedientes disciplinarios, de responsabilidad patrimonial o de revisión de oficio que, en su caso, se hayan iniciado en relación con la tramitación de este expediente."

6. "Cualquier otra documentación obrante en poder del Ministerio relativa al procedimiento judicial actualmente en curso sobre este asunto, en la medida en que dicha información no esté amparada por los límites de los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013 (en particular, los relativos a investigaciones o expedientes sancionadores en curso)."

Se dio traslado de dicha solicitud a la División de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia por considerarlo un asunto de su competencia.

Segundo.- De acuerdo con la información proporcionada por esa División, se informa lo siguiente:

- PUNTO 5. "Información sobre expedientes disciplinarios, de responsabilidad patrimonial o de revisión de oficio que, en su caso, se hayan iniciado en relación con la tramitación de este expediente."

En la División de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia de ese Departamento, como unidad competente en la tramitación y propuesta de resolución en materia de responsabilidad patrimonial y revisión de oficio, le comunicamos que no consta ninguna solicitud o procedimiento de dichas materias en relación con la [REDACTED]

- PUNTO 6. "Cualquier otra documentación obrante en poder del Ministerio relativa al procedimiento judicial actualmente en curso sobre este asunto, en

la medida en que dicha información no esté amparada por los límites de los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013 (en particular, los relativos a investigaciones o expedientes sancionadores en curso). En relación con la solicitud formulada, debe señalarse, en primer lugar, que el acceso a la documentación incorporada a un procedimiento judicial no se encuentra sometido al régimen general de acceso a la información pública previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, sino al régimen específico establecido por la normativa reguladora de la Administración de Justicia. Ello es así porque la disposición adicional primera de la citada Ley 19/2013 dispone que aquellas materias que cuenten con una regulación específica de acceso se regirán por dicha normativa especial.

En este caso, la información solicitada forma parte de un procedimiento tramitado ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El acceso a las actuaciones judiciales se encuentra regulado en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, cuyos artículos 234 y 235 establecen las condiciones en las que puede consultarse la documentación obrante en los procedimientos judiciales, vinculando dicho acceso a la condición de parte o, en determinados supuestos, a la acreditación de un interés legítimo y directo valorado conforme a la normativa procesal aplicable.

Asimismo, la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, configura un sistema procesal en el que los derechos de acceso a las actuaciones judiciales corresponden a quienes ostentan la condición de parte o se encuentran debidamente legitimados en el procedimiento. La determinación de dicha condición corresponde, en todo caso, al órgano judicial competente.

Finalmente, aun cuando el asunto sobre el que versa el procedimiento tenga naturaleza medioambiental, debe recordarse que la legitimación para intervenir en este tipo de procedimientos se encuentra expresamente regulada en la Ley 27/2006, de 18 de julio, que establece los supuestos y requisitos para el ejercicio de los derechos de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Por ello, el derecho de acceso reconocido en la legislación de transparencia no puede emplearse como vía para obtener documentación integrada en un expediente judicial cuando el solicitante no acredita su condición de parte o de sujeto legitimado en el procedimiento de referencia. Admitir lo contrario supondría eludir el régimen específico diseñado por el legislador para el acceso a las actuaciones judiciales.

Por lo anterior, se inadmite esa solicitud al tratarse la documentación solicitada sometida a un régimen específico de acceso y no haber acreditado el solicitante la

condición que le habilitaría para consultar las actuaciones judiciales, procede denegar el acceso solicitado.

Por todo lo expuesto, esta Secretaría General Técnica, de conformidad con la propuesta de la Subdirección General de Relaciones Institucionales, ha resuelto **ESTIMAR PARCIALMENTE e INADMITIR** la solicitud de acceso a la información pública solicitada por [REDACTED] el 7 de julio de 2026 con asunto "[REDACTED]", en los términos arriba descritos.

Contra esta Resolución, podrá interponerse:

- I. Potestativamente, reclamación administrativa ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes desde la notificación del acto impugnado, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
- II. Directamente, recurso contencioso – administrativo en el plazo de dos meses, según dispone el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y contados desde el día siguiente al de la práctica de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.1.m) y 14.1 primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Jacobo Martín Fernández
(A la fecha de la firma electrónica)

Los datos personales serán tratados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Secretaría General Técnica-Subdirección General de Relaciones Institucionales) e incorporados a la actividad de tratamiento "Recursos administrativos, reclamaciones de responsabilidad patrimonial y revisión de oficio de actos administrativos, así como gestión de las relaciones del Departamento con los juzgados y tribunales de justicia" cuya finalidad es la elaboración y notificación de la correspondiente resolución al recurso o reclamación presentado, la elaboración de estadísticas a efectos de funcionamiento interno y el suministro de datos económicos a la Intervención Delegada a efectos de control presupuestario y de gastos.

Este tratamiento encuentra su legitimación en el cumplimiento de una obligación legal del responsable del tratamiento, establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley General Presupuestaria. Los datos de carácter personal objeto del tratamiento podrán ser comunicados en los casos previstos legalmente y se conservarán en los términos previstos en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y supresión, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones automatizadas, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de su sede electrónica. Asimismo, si considera vulnerados sus derechos, podrá presentar una reclamación de tutela ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://sedeagpd.gob.es>).